DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 92/1989

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/10/1989
BO (Tucumán): 28/11/1989

Artículo 1º.- *Desígnase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor –inclusive aquellos con competencia exclusiva sobre maquinaria agrícola, vial o industrial y de créditos prendarios- ubicados en la Provincia de Tucumán, agentes de percepción del Impuesto de Sellos que corresponde tributarse por los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, instrumentados mediante formulario "CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO" (F.08) y por los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, instrumentados mediante formulario "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INICIAL" (F.01), como así también sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la propiedad a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión de dominio que se presenten para su inscripción en los citados registros.-*

No corresponderá practicar la percepción cuando se trate de instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, y en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, cuya nómina será proporcionada por esta Autoridad de Aplicación.-

Los agentes de percepción a los cuales se refiere el primer párrafo, también deberán actuar como tales por el gravamen que corresponda tributarse por los contratos de prendas, sus cesiones, endosos y sustituciones y su reinscripción en el registro respectivo, excepto cuando el mismo sea ingresado mediante el régimen dispuesto por la RG (DGR) N° 66/84 -t.o. por RG (DGR) Nº 76/86-.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 11/2019 – **BO** (Tucumán): 8/2/2019, RG (DGR) Nº 68/2020 – **BO** (Tucumán): 8/5/2020 y RG (DGR) Nº 100/2023 – **BO** (Tucumán): 27/12/2023

Artículo 2°: *A los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos citados en el primer párrafo del artículo anterior, serán de aplicación las disposiciones del artículo 271 y concordantes de la Ley Nº 5121 y sus modificatorias, correspondiendo la aplicación de los porcentajes que a continuación se detallan:*

a) "CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO" (F.08): 1%.
b) "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INICIAL" (F.01): 2%.

A los fines de obtener la valuación del automotor establecida para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados, los agentes de percepción deberán acceder a la opción "Consulta de Valuaciones Automotores y Rodados" –utilizando la C.U.I.T. y la clave fiscal otorgada por A.F.I.P.-, la cual será actualizada

en forma mensual y publicada en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar).

Para el caso de los instrumentos previstos en el último párrafo del artículo anterior, el impuesto deberá liquidarse aplicando la alícuota del 1% (uno por ciento) prevista en el apartado 9. del punto c) del inciso 2. del artículo 13 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 68/2020 – **BO** (Tucumán): 8/5/2020, RG (DGR) Nº 100/2023 – **BO** (Tucumán): 27/12/2023 y RG (DGR) N° 30/2024 – **BO** (Tucumán): 6/5/2024

Artículo 3º.- *Derogado*.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 100/2023 – **BO** (Tucumán): 27/12/2023

Artículo 4º.- El Impuesto de Sellos que se perciba conforme al régimen de la presente Resolución, deberá ser ingresado por declaración jurada y depósito bancario, bajo la responsabilidad de los titulares de cada Registro.-

Artículo 5º.- Fíjanse los siguientes plazos para el ingreso de los importes percibidos:

a) Importes percibidos del 1 al 10 de cada mes, hasta el día 20 de cada mes;

b) Importes percibidos del 11 al 20 de cada mes, hasta el último día del mes;

c) Importes percibidos del 21 al último día de cada mes, ingresarán hasta el día 10 del mes siguiente.-

Si los días fijados como plazos máximos para el ingreso resultaren inhábiles, el ingreso podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.-

Artículo 6º.- *La presentación de la declaración jurada se efectuará hasta las fechas indicadas en el artículo anterior. A tales efectos, los agentes de percepción deberán utilizar el sistema informático denominado "Sistema Informático Registros de Propiedad Automotor –SIRPA-" elaborado por esta Autoridad de Aplicación, el cual se encuentra disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), en el link denominado "Servicios con Clave Fiscal", ingresar al servicio "Presentación de DJs Web".-*

Para acceder al sistema, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 100/2023 – **BO** (Tucumán): 27/12/2023

Artículo 7º.- *Derogado*.-

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

TEXTO S/RG (DGR) Nº 15/2024 – **BO** (Tucumán): 15/3/2024

Artículo 8º.- Los instrumentos gravados, de cada período declarado, deberán llevar estampado un sello que indique:

a) Registro Seccional interviniente.
b) Importe del Impuesto percibido e ingresado por Declaración Jurada.
c) Número de orden otorgado a cada trámite según planilla interna del registro.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 15/2024 – **BO** (Tucumán): 15/3/2024

Artículo 9º.- *Los Registros Seccionales deberán entregar a las partes intervinientes un comprobante firmado por el responsable del Registro de la percepción practicada, consignando el importe del impuesto percibido, fecha de percepción y número de dominio del vehículo automotor respectivo.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 138/2004 – **BO** (Tucumán): 24/12/2004, RG (DGR) Nº 105/2017 – **BO** (Tucumán): 28/12/2017 y RG (DGR) Nº 68/2020 – **BO** (Tucumán): 8/5/2020

Artículo 10º.- *Los titulares de los Registros Seccionales en su carácter de agentes de percepción, responderán solidariamente con los deudores del Impuesto de Sellos cuando dejen de percibir el tributo que corresponda o no ingresen los tributos percibidos.*

En los casos de aquellas operaciones que corresponda percibir en los términos previstos por el artículo 1°, pero que como consecuencia de la inscripción del vehículo automotor por insistencia del adquirente conforme lo previsto en el Título II, Capítulo XVIII, sección 4° del Digesto de Normas Técnico-Registrales, la percepción no fuese practicada, los agentes de percepción deberán informar dicha circunstancia mediante nota a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, a los efectos de poner en su conocimiento la negativa de pago, acompañando copia de los instrumentos alcanzados por el impuesto.

La presentación de la nota indicada en el párrafo anterior deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la insistencia de la inscripción, a través de la Mesa de Entradas Virtual, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21, seleccionando la opción "Registros Automotor – Negativa de pago". Dicha presentación también podrá efectuarse por medio de la Mesa de Entradas presencial de esta Autoridad de Aplicación.

En la oportunidad de presentar las declaraciones juradas que se establecen en el artículo 6º, deberán indicar el número de expediente por el cual se informa la respectiva negativa de pago.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 73/2024 – **BO** (Tucumán): 10/10/2024

Artículo 11º.- La presente Resolución será de aplicación para los contratos de transferencia-inscripción (F.08) que se presenten para su inscripción en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicado en la Provincia de Tucumán, a partir del 1/11/89.-

FIRMANTE: Victorio Manuel Duarte

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 33/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/5/2006
BO (Tucumán): 8/5/2006

Artículo 1º.- El Impuesto de Sellos que corresponde tributarse por los instrumentos gravados indicados *en el primer párrafo del artículo 1º* de la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias, solo será satisfecho a través del régimen de percepción establecido por la citada resolución general, excepto cuando mediaren razones de carácter excepcional debidamente justificadas ante la Autoridad de Aplicación por los señores titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 68/2020 – **BO** (Tucumán): 8/5/2020

Artículo 2º.- Cuando los instrumentos gravados indicados en el artículo 1º de la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias, fueran presentados espontáneamente en los respectivos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán, fuera del término establecido por el artículo 279 del Código Tributario Provincial, los mismos serán habilitados a través de la percepción del Impuesto de Sellos correspondiente conjuntamente con los recargos establecidos por el artículo 287 del citado Código.-

En consecuencia, los agentes de percepción designados por la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias, quedan obligados a percibir bajo dicho régimen los recargos establecidos en el artículo 287 del Código Tributario Provincial.-

Artículo 3º.- Cuando los agentes de percepción designados por la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias, deban proceder a la percepción del Impuesto de Sellos conjuntamente con los recargos establecidos en el artículo 287 del Código Tributario Provincial, deberán proceder a informar a la Autoridad de Aplicación los instrumentos que así hubiesen sido habilitados conforme a la obligación establecida en el artículo anterior, mediante nota en carácter de declaración jurada por la cual se acompañen fotocopias firmadas por los titulares de los Registros de cada uno de los instrumentos gravados indicados en el artículo 1º de la citada resolución general. Informe, que deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación en iguales fechas que las establecidas en el artículo 5º de la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias, en los plazos allí indicados.-

Artículo 4º.- En ningún caso queda autorizada la utilización de estampillas fiscales, a los efectos de la recaudación del Impuesto de Sellos y sus recargos, para la habilitación de los instrumentos gravados indicados en el artículo 1º de la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias.-

Artículo 5º.- Derogar en todos sus términos la RG (DGR) Nº 14/06.-

Artículo 6º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 15 de mayo de 2006, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 105/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017
BO (Tucumán): 28/12/2017

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/2/2019
BO (Tucumán): 8/2/2019

Artículo 2º.- Aprobar la nómina a la cual se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) Nº 92/89 y sus modificatorias, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la nómina aprobada por el artículo anterior en el sitio www.rentastucuman.gob.ar - link "Registro de Agencias y Concesionarios - Art. 278 inc. 69 CTP", la cual será actualizada periódicamente.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 68/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/5/2020
BO (Tucumán): 8/5/2020

Artículo 3º.— La presente resolución general tendrá vigencia para los contratos de prendas, sus cesiones, endosos y sustituciones y su reinscripción, que se presenten en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán a partir del 21 de mayo de 2020, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/1/2024
BO (Tucumán): 9/1/2024

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 1º.- Aprobar, a los fines de efectuar la presentación de la declaración jurada establecida en el artículo 6° de la RG (DGR) N° 92/89 y sus modificatorias, el "Sistema Informático Registros de Propiedad Automotor –SIRPA-".-

El sistema informático que por la presente resolución general se aprueba, se encontrará disponible en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 11 de Enero de 2024 inclusive, y será de utilización obligatoria para la presentación de las declaraciones juradas a partir del período fiscal 2024, inclusive.-

Artículo 2º.- Aprobar los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente resolución general:

- Anexo I: Formulario de Declaración Jurada 813/R (F.813/R).
- Anexo II: Estructura de datos del archivo para la presentación de la Declaración Jurada - Agente de Percepción del Impuesto de Sellos RG (DGR) N° 92/89 [(1)].

[(1)] *Anexo sustituido por RG (DGR) Nº 58/2025 (BO 19/9/2025) y modificado por RG (DGR) N° 75/2025 (BO 23/10/2025).-*

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ANEXO II

Estructura de datos del archivo para la presentación de la Declaración Jurada Decenal - Agente de Percepción del Impuesto de Sellos RG (DGR) N° 92/89

Nombre del archivo: cuit + período (año+mes+decena) + secuencia (donde 00 = DJ original - 01 = Dj rectificativa 1 - 02 = Dj rectificativa 2) + formulario.
(Ej: 20999999992202401010 0f813R)

Longitud: 629 caracteres

Orden	Numeric	5		Nro. de orden otorgado a cada trámite según planilla interna del registro.
Cuitagente	Numeric	11		Cuit del agente de percepción (registro automotor).
Cuitsujeto	Numeric	11		Cuit del sujeto percibido.
Nroregistro	Numeric	4		Nro. del registro donde se realizó el trámite.
codtramite	Numeric	2		Código del tipo de trámite (Ej: 90 Contrato de prendas, 94 Reinscripción de contratos de prendas).
Fechacto	Numeric	8		Fecha del acto ante el registro AAAAMMDD (Ej: 20240118).
Dominio	varchar	11		Nro de Patente - rellenar con ceros a la izquierda ej: 00000NCI221.

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Marca	Char	60		Descripción de la marca.
Modelo	Char	60		Descripción del modelo.
Añofabrica	numeric	4		Año de fabricación del vehículo.
Preciopactado	Numeric	18	2	Precio de factura o pactado según la transacción, sin comas ni puntos donde 2 dígitos serán para decimales. Rellenar con ceros a la izquierda.
Tasacionxtabla	Numeric	18	2	Tasación según Tabla, sin comas ni puntos donde 2 dígitos serán para decimales. Rellenar con ceros a la izquierda.
Basecalculo	Numeric	18	2	Base de cálculo para calcular la percepción, sin comas ni puntos donde 2 dígitos serán para decimales. Rellenar con ceros a la izquierda.
Recargo	Numeric	18	2	Monto de recargo aplicado, sin comas ni puntos donde 2 dígitos serán para decimales. Rellenar con ceros a la izquierda.
Hojas	Numeric	4		Cantidad de hojas.
Montohojas	Numeric	18	2	Monto cobrado x la cantidad de hojas adicionales.
Alícuota	Numeric	4	2	Alícuota aplicada para el cálculo del Monto percibido, sin comas (Ej: 0650 que correspondería al 6,5%).
Impuesto	Numeric	18	2	Monto percibido en cada acto, sin comas ni puntos donde 2 dígitos serán para decimales. Rellenar con ceros a la izquierda.
Total	Numeric	18	2	Monto total percibido que resulta de la suma de: Impuesto+recargo+montoxhojas
Fechcobro	Numeric	8		Fecha del cobro ante el registro AAAAMMDD (Ej: 20240118).
Observ	Char	150		Observaciones aclaratorias enviadas por el registro.
Codrect	num	3		Secuencia (donde 00 = DJ original - 01 = Dj rectificativa 1 – 02 = Dj rectificativa 2).
fechfactura	Numérico	8		Fecha de Factura de compra del 0KM (AAAAMMDD) Ej.: 20250801
Nombresujeto	Varchar	150		Apellido y Nombre del sujeto percibido (titular del vehículo) Ej.: Gómez Pedro

Importante:

Todos los campos son de envío o llenado obligatorio.
Si algún campo no fuera aplicable, deberá ser rellenado con ceros o con espacios en blanco los que sean de tipo caracteres.
No se admitirán montos negativos.

Tener en cuenta al generar el txt:

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

No poner título de las columnas.
No dejar espacios entre las columnas.
No rellenar con ceros las columnas: marca, modelo, observ, rellenar con espacios blancos y justificar a la izquierda.
Tener en cuenta al cargar la dj desde el txt:

Si el cálculo del monto percibido, por fila del txt, fuera incorrecto, podrá corregirlo elimi nando la fila y cargándola nuevamente desde la presentación por carga manual.

Códigos de trámites con sus Alícuotas o Importes Fijos.

Código	Descripción	Alícuota (*)	Importe Fijo(*)
00	Cada una de las hojas posteriores a la primera de contratos, actos y operaciones gravadas		200,00
01	Actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores cero kilómetro en general	0,0200	
28	Contratos de compraventa, permuta y transferencia de automotores en general excepto cero kilómetro	0,0100	
47	F.08 - Transferencia de vehículos automotores en general , excepto 0 km	0,0100	
56	Instrumentos de aclaratorias, conformación o rectificación de actos anteriores que hayan pagado el impuesto cuando no aumente su valor, no cambie su naturaleza o las partes intervinientes, no se modifique la situación de terceros y no se prorrogue o amplíe el plazo convenido		2.300,00
80	Modificación parcial de actos o contratos, siempre que no aumente su valor, no cambie su naturaleza o las partes intervinientes, no se modifique la situación de terceros y no se prorrogue o amplíe el plazo convenido		2.300,00
90	Contratos de prendas	0,0100	
94	Reinscripción de contratos de prendas	0,0100	

(*) **Valores de referencia:** Deberán utilizarse los vigentes según Ley N° 8467 y sus modificatorias.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 58/2025 – **BO** (Tucumán): 19/9/2025 y RG (DGR) N° 75/2025 – **BO** (Tucumán): 23/10/2025